

# PERIODICO OFICIAL

OBRAVO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRALO COMO ANUARIO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones legales, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca 34.

Publicación, Tab. Méx. 10, de 1926

N.º 1071

## COMUNICACION DE ANGELO AGUIAR Y LA COMISION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del pueblo de San Mateo Tlacotal Lino Merino, del Municipio de Junta del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 31 de octubre de 1924, en favor del pido de que se trata solicitaron del Sr. Gobernador la dotación de tierras por parte de los manifestantes para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria y a la Comisión de Ejeidos, respectivamente, publicándose la solicitud en el No. 1064 del Of. del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre del mismo año sin efecto de notificación; la diligencia central se llevó a cabo con los requisitos de Ley arrojando un total de 15 capacidadas en materia agraria, entendiéndose además 17 cabanas de ganado mayor y 17 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectos.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el punto anterior, la Comisión Agraria, de conformidad con el que fue aprobado el 25 de marzo de 1925 y lo remitió a la consideración del Sr. Gobernador del Estado, para el 22 del mismo mes y año, en el sentido de que, negado el pido de los manifestantes de que el ejido solicitante consista con menos de 20 individuos con capacidad para poseer ejidos.

RESULTANDO TERCERO.— Debido a las antecedentes que se han expuesto, y a que el expediente en cuestión se encuentra en el expediente de localización de ejidos, y a que el núcleo gestor resultan legalmente afectos

los 7100000 lit. de aguaradero de buena calidad que se pueden tener a la zona que se trata de la Nación, las nombras de los 17 ejidatarios son las siguientes: 1.—Miguel Carrón, 2.—José María Carrón, 3.—José Calvante Carrón, 4.—José Calvante Carrón, 5.—José Calvante Carrón, 6.—José Calvante Carrón, 7.—José de Arriba Carrón, 8.—José de Arriba Carrón, 9.—José de Arriba Carrón, 10.—José de Arriba Carrón, 11.—José de Arriba Carrón, 12.—José de Arriba Carrón, 13.—José de Arriba Carrón, 14.—José de Arriba Carrón, 15.—José de Arriba Carrón, 16.—José de Arriba Carrón, 17.—José de Arriba Carrón, 18.—Francisco Carrón, 19.—Francisco Carrón, 20.—Francisco Carrón, 21.—Francisco Carrón, 22.—Francisco Carrón, 23.—Francisco Carrón, 24.—Francisco Carrón, 25.—Francisco Carrón, 26.—Francisco Carrón, 27.—Francisco Carrón.

Con los elementos anteriores el Grupo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en el sentido de que se conceda y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el pido de los manifestantes para ser dotado de ejido, y el ejido de que se trata, al estar en posesión de los manifestantes, no se encuentra dentro de los ejidos de la zona que se trata de la Ley Agraria, por lo que el pido de los manifestantes no puede ser concedido por el Sr. Gobernador del Estado, y a que el pido de los manifestantes para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO CUARTO.— Que el pido de los manifestantes para ser dotado de ejido, y el ejido de que se trata, al estar en posesión de los manifestantes, no se encuentra dentro de los ejidos de la zona que se trata de la Ley Agraria, por lo que el pido de los manifestantes no puede ser concedido por el Sr. Gobernador del Estado, y a que el pido de los manifestantes para satisfacer sus necesidades.

SIGUE A LA VUELTA

presente caso concurren; procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CORONEL LINO MERINO" con una superficie total de 726-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad que se deberán destinar para usos colectivos de los 27 capacitados, con excepción de las extensiones que se consideren necesarias para la escuela del lugar y la zona urbana del núcleo ejidal, debiéndose dejar a salvo los derechos de los 27 capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere y revocarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en virtud de haberse comprobado que el núcleo solicitante cuenta con más de 20 capacitados en materia agraria.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo imponen, la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 39, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 28 de marzo de 1964.

SEGUNDO.—Se concede a los solicitantes del poblado denominado "Coronel Lino Merino", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 726-00-00 Hs. Setecientos Veintiseis Hectáreas de agostadero de buena calidad que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación; quedando dicha superficie distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expídase a la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 27 capacitados que arrojó el censo, por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.  
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

COMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifica.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 11 de febrero de 1970.  
El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

LUIS G. ALCERRECA.

—P O—

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "Tombarco Toledano" del Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 30 de noviembre de 1968 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de enero de 1969 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley arrojando un total de 31 capacitados en materia agraria anotándose además 22 cabezas de ganado mayor y 18 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Tratándose de los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de abril de 1969 y lo envió a la consideración del C. Gober-

SIGUE AL FRENTE

gador del Estado, quien el 10 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 1,060-00-00 Hs. de agostadero con porciones laborables que se tomaron de terrenos propiedad de la Nación; de las que 20-00-00 Hs. serán para la escuela del lugar; 20-00-00 Hs. para la zona urbana y el resto de la superficie para uso colectivo de los solicitantes. La posesión provisional se ejecutó el 22 de mayo de 1969, habiéndose efectuado el deslinde correspondiente el 11 de julio del mismo año.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las circunstancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 31 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 Kms. del núcleo gestor resultan legalmente afectables 1,060-00-00 Hs. de agostadero con porciones laborables que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación.

Los nombres de los 31 capacitados, son los siguientes: 1.—David Hernández Banda, 2.—Rafael Rincón Martínez, 3.—Alberto Rafael Díaz, 4.—Pedro García Salgado, 5.—Ezequiel Morales Carrillo, 6.—Bonifacio García Martínez, 7.—Baltazar García Salgado, 8.—Antonio Guzmán Mosqueda, 9.—Jesús Ríos Péláez, 10.—Hernán Cabrera, 11.—Joaquín García Lorenzo, 12.—Santiago Real Paredes, 13.—Enrique García Salgado, 14.—Aquilino Morales Mendoza, 15.—Defino López González, 16.—Luis Hernández Cruz, 17.—Cirilo Pérez Pérez, 18.—Joaquín Guzmán Bullina, 19.—Arcadio Martínez Díaz, 20.—María Vargas Vilches, 21.—Abel Basilio Franco, 22.—Nicolás Basilio García, 23.—Aurelio Martínez Piña, 24.—Antonio Segura Sánchez, 25.—Maximino Secura Claudio, 26.—José María Santiago, 27.—Alfonso Santiago Jesús, 28.—José Salazar Canal, 29.—Luis Salazar Canal, 30.—Francisco Real Paredes, 31.—Ceballos Salazar Canal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El derecho del poblado peticionante para ser dotado de tierras ha quedado constituido al cumplirse con los requisitos, con seis meses de anterioridad a la fecha de la notificación respectiva; que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en consecuencia debe ser reconocido el derecho agrario que resulta de las medidas legales para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en esta caso son los mencionados en el Resultado Tercero de esta Resolución, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Lombardo Toledano", con una superficie de 1,060-00-00 Hs. de agostadero con porciones laborables, de las que 20-00-00 Hs. serán para la escuela del lugar; 20-00-00 Hs. para la zona urbana y el resto de la superficie para usos colectivos de los 31 capacitados que arrojó el censo, a quienes se les dejan a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 59, al interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 60, 62, 80, 81, y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 19 de abril de 1969.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Lombardo Toledano", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 1,060-00-00 Hs. Un Mil Sesenta Hectáreas de agostadero con porciones laborables que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación, quedando dicha superficie distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser leñada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídase a la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 31 capacitados que arrojó el censo, por lo que se refiere a tierras de uso individual.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en el 27 de la Constitución y aplicarse también de las de-

... estar a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución y a la legislación...

... a menos de haberse otorgado mayor y 17...

... el Poder Judicial de la Federación...

... los trabajos mencionados en el Reglamento anterior...

... la Ley de la Función Pública...

... el Poder Judicial de la Federación...

... SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA...

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

... de la entidad cuyo fedatario certifica...

... el Poder Judicial de la Federación...

— P. O. —

... para promover de oficio el expediente...

... el Poder Judicial de la Federación...

... el derecho del póliza prestatario...

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** Atendiendo a que los terrenos legalmente afectados en este caso son los mencionados en el Resultado Técnico de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fijar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "COMUNIDAD FRANCISCO J. MUGICA" con una superficie de 1,100.00 Ha. de cerril, de las que 200.00 Ha. serán para la escuela del lugar, 20.00.00 Ha. para la zona a favor del ejido ejidal y el resto de la superficie para usos relativos de los 23 capataces que surgió el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo remitirse al Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a su cuerpo impone la fracción X del artículo 27 Constitución Federal y además en los artículos 50, 51 interpretados a la luz de los arts. 57, 58, 59, 61, 62, 65, 80 y demás relativos del Código Agrario en vigor se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 14 de diciembre de 1968.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "COMUNIDAD FRANCISCO J. MUGICA", Municipio de Minamunguillo, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 1,100.00.00 Ha. UN MIL CIENTO CERO TANTAS de cerril, que se tomaron de terrenos propiedad de la Nación, repartiéndose dicha superficie distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y arrendamientos.

**TERCERO.**—Impótese a la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 23 capataces que surgió el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

Las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán observarse y cumplirse estrictamente en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la aplicación y ejecución de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo

206 del dicho Código Agrario y a los Reglamentos sobre la Materia, interpretándose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Impótese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad comunal de Tabasco la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos del poblado denominado "COMUNIDAD FRANCISCO J. MUGICA", Municipio de Minamunguillo, de la citada entidad federativa para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a 16 de Noviembre de 1969, a las veinticuatro horas del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

CUSTINIO BLAZ ORDE.—Rúbrica.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C U M P L A S E :

NORBERTO ACUIRRE.—Rúbrica.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
AGRARIOS Y COLONIZACION

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D. F., a 26 de noviembre de 1969.

El Secretario Genl. de Asuntos Agrarios.  
LUIS G. ALGERRECA.

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por medio de la presente me permito manifestarle a usted, que el 31 de diciembre del año 1969, dejé Clausurado mi giro de Abarrotes con Venta de Refrescos sin venta de Cervezas, que tenía establecido en el Poblado Nueva Guerrero de este Municipio.

Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .

Protesta. Tab., 10 de enero de 1970

Tomás Alay García.

## A N U N C I O S D E C L A U S U R A

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .**

Tengo el honor de llamar a Ud., que con fecha 31 de Diciembre de 1969, ha dejado totalmente Clausurado el giro comercial de Abarrotes Comunes, que tenía instalado en el local Núm. 13 del Interior del Mercado Morelos de esta Ciudad.

Lo comunico a Ud., a fin de llenar los requisitos que la Ley correspondiente señale.

A t e n t a m e n t e .

Frontera, Tab., a 3 de Enero de 1970.

Miguel Rabalo Salvador.

— P O —

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .**

Por medio de la presente manifestación me permito informar a usted que con fecha 20 del presente mes de Enero del año de 1970 dejó debidamente clausurado el Negocio de Abarrotes Comunes sin venta de Refrescos ni de Cervezas que tenía establecido en la Ranchería Chilapa de este Municipio.

Lo que hago de su conocimiento para que me sean cobrados los Derechos correspondientes a dicha Clausura

A t e n t a m e n t e .

Frontera, Tabasco, a 28 de Enero de 1970.

Melitón Cruz Hidaigo.

— P O —

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .**

Por medio de la presente manifestación y de la manera más atenta me dirijo a usted para comunicarle que, con esta fecha queda Clausurada mi Panadería que tengo ubicada en la calle de Aldama número 220 de esta ciudad.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que correspondan.

A t e n t a m e n t e .

Frontera, Tab., 12 de febrero de 1970.

Restituto Cervantes Isidro.

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .**

De la manera más atenta me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de diciembre de 1969 Clausuré definitivamente el giro comercial de Abarrotes Comunes y Ferreteria que tenía instalado en la calle Bladere 109 de esta ciudad, lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e .

Frontera, Tab., a 16 de enero de 1970.

Evangelina Romero Galera.

— P O —

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, tengo a bien informarle que con fecha 31 de Diciembre de 1969 clausuré definitivamente el giro mercantil que tenía establecido en la casa Núm. 1 de la Calle Eduardo R. Bastar, por convenir así a mis intereses; dicho establecimiento giraba bajo mi solo nombre.

Por lo tanto he de agradecer de usted ordenar la cancelación de la tarjeta cuenta respectiva TEA-527.

A t e n t a m e n t e .

Tampá, Tabasco., a 2 de febrero de 1970

José Nieves Guzmán López.

— P O —

**C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .**

Confiando con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, tengo a bien informarle que con fecha 20 del actual Traspasé a favor de la señora Sofía Yanes Rodríguez el giro: Cantina denominada "Los Negros" que tenía establecida en la Plaza Independencia de esta ciudad, registrada en esta Oficina por el número de cuenta TEA-113.

Por lo que le suplico ordenar a quien corresponda efectuar los trámites correspondientes.

A t e n t a m e n t e .

Tampá, Tab., a 13 de febrero de 1970

Miguel Ponce Maldonado.